

NO A PORTEZUELO
EN MANOS DE
MENDOZA



DONAR ÓRGANOS
ES SALVAR VIDAS

EL RÍO ATUEL
TAMBIÉN ES
PAMPEANO

"2022 - LAS MALVINAS
SON ARGENTINAS"

**Provincia de La Pampa
Asesoría Letrada de Gobierno**

36
FOJAS

EXPEDIENTE N°: 6563/2022

INICIADOR: MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL – SUBSECRETARÍA DE POLÍTICA SOCIAL

EXTRACTO: S/SUBSIDIO PERSONAL EN EL MARCO DE LA NJF. N° 835

DICTAMEN ALG N° 123/22

Señor Ministro de Desarrollo Social:

Vienen las presentes actuaciones ante este Órgano Asesor a fin de ejercer el control de legalidad respecto del proyecto de Decreto glosado a fs. 30/32 por el cual se otorga un subsidio económico en favor de la señora Elba Magalí VORAGINI y del señor Juan Carlos DE LA CRUZ a fin de ser destinado a solventar parcialmente el costo del tratamiento de su hija.

El subsidio a otorgarse se enmarca en las previsiones dadas por la Norma Jurídica de Facto N° 835, la que en su Capítulo III regula lo concerniente a subsidios personales, cuyos destinatarios son aquellas personas que se encontraren en situación de desamparo y en estado de necesidad.

Tal el caso de marras. En efecto, los beneficiarios del subsidio, que por el acto proyectado se pretende otorgar, se encuentran en la situación descrita en los términos del artículo 11 de la N.F.J. N° 835, es decir, "*...personas con recursos económicos insuficientes que se hallaren afectadas por cualquier tipo de contingencias adversas*". A tal efecto se encuentra glosado en autos el informe socioeconómico emitido por la Subsecretaría de Política Social dependiente del Ministerio de Desarrollo Social.

De dicho informe surge, además, que la hija de los beneficiarios, padece una enfermedad diagnosticada como Neuroblastoma (enfermedad de carácter oncológico), y que, debe realizar un tratamiento alternativo en la ciudad de Barcelona (España)



NO A PORTEZUELO
EN MANOS DE
MENDOZA



DONAR ÓRGANOS
ES SALVAR VIDAS

EL RÍO ATUEL
TAMBIÉN ES
PAMPEANO

"2022 - LAS MALVINAS
SON ARGENTINAS"

Provincia de La Pampa
Asesoría Letrada de Gobierno

37
FOJAS

EXPEDIENTE N°: 6563/2022

INICIADOR: MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL – SUBSECRETARIA DE POLITICA SOCIAL

EXTRACTO: S/SUBSIDIO PERSONAL EN EL MARCO DE LA NJF. N° 835

DICTAMEN ALG N° 123/22

reservando en dicha dependencia la historia clínica de la niña, de la cual surge, según los fundamentos dados en el considerando del proyecto en estudio, los procesos asistenciales recibidos y la identificación de los médicos y demás profesionales de la salud que la trataron.

Asimismo, a fs. 12 de autos, se ha incorporado presupuesto del costo del tratamiento emanado del Hospital San Juan de Dios sito en Barcelona, España.

El caso de la niña G. es públicamente conocido en tanto la familia junto a familiares y otras personas colaboradoras han organizado distintas actividades solidarias con la finalidad de recaudar fondos para solventar el costo del tratamiento.

Que sin perjuicio de ello y no obstante lo recaudado, el Estado provincial, a fin de coadyuvar en el alto costo que demanda el tratamiento, proyecta el acto en estudio mediante el cual se otorga un subsidio económico, basado en la situación económica de la familia y con el objetivo de garantizar el acceso al derecho a la salud de la niña G..

La decisión de prestar asistencia a la niña atiende a una situación de urgencia y extrema necesidad para el tratamiento alternativo prescrito, el cual tiene como finalidad mejorar la calidad de vida de la niña G. otorgando el más alto nivel posible de salud física y mental, en un todo de acuerdo a lo previsto en los pactos internacionales y los principios constitucionales que rigen en esta materia y en el marco de las leyes aplicables.



NO A PORTEZUELO
EN MANOS DE
MENDOZA



DONAR ÓRGANOS
ES SALVAR VIDAS

EL RÍO ATUEL
TAMBIÉN ES
PAMPEANO

"2022 - LAS MALVINAS
SON ARGENTINAS"

**Provincia de La Pampa
Asesoría Letrada de Gobierno**



EXPEDIENTE N°: 6563/2022

INICIADOR: MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL – SUBSECRETARÍA DE POLÍTICA SOCIAL

EXTRACTO: S/SUBSIDIO PERSONAL EN EL MARCO DE LA NJF. N° 835

DICTAMEN ALG N°

123/22

Por lo demás, consta en autos la afectación preventiva de los fondos destinados al subsidio a otorgarse. Asimismo, la eximición prevista en el artículo 2º del acto en análisis respecto de la obligación de rendir cuenta del mismo, encuentra su fundamento en el artículo 21 de la N.F.J. N° 835.

Así, es dable destacar que luego de compulsar las presentes actuaciones y en particular el acto proyectado traído a consulta, no se han advertido observaciones legales que merezcan ser formuladas, resultando consecuentemente procedente la iniciativa que se pretende formalizar.

Por todo lo expuesto, previo estricto control sobre las formas extrínsecas que deberá respetar el proyecto traído a análisis, el mismo se encuentra en condiciones de ser puesto a consideración del Poder Ejecutivo a los fines pertinentes.

ASESORIA LETRADA DE GOBIERNO – Santa Rosa,



3 MAY 2022

Griselda OSTERTAG
ABOGADA
Asesora Letrada de Gobierno
Provincia de La Pampa